Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-**2022-00755**
DEMANDANTE:	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.
DEMANDADO:	YULIBETH MOLINA MAESTRE

La Abogada MÓNICA YAEL HERNÁNDEZ CABALLERO, actuando como apoderada judicial de TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., representada legalmente por LUIS ROBERTO GOMEZ GÓMEZ, presenta demanda ejecutiva en contra de YULIBETH MOLINA MAESTRE, solicitando se libre mandamiento de pago por una suma de dinero por concepto de capital y los intereses derivados de una obligación contenida en título valor -*pagaré*- que presta mérito ejecutivo.

Una vez analizada la demanda, se observa que se reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; además, el título que se allega como base del recaudo constituye plena prueba contra el demandado y la obligación allí contenida clara, expresa y actualmente exigible a la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de YULIBETH MOLINA MAESTRE, y a favor de TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., representada legalmente por LUIS ROBERTO GOMEZ GÓMEZ, ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la siguiente suma de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

A) La suma de TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($347.091), por concepto de capital derivado de un pagaré.

B) Por los intereses moratorios legales sobre la suma adeudada por concepto de capital, desde el 1° de marzo de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el art 289, 290 y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

TERCERO: Puesto que la parte actora informa la dirección de correo electrónico de la demandada YULIBET MOLINA MAESTRE yulibethmolina@gmail.com, denota razonable la forma como la obtuvo, se tendrá en cuenta como dirección electrónica donde la parte actora podrá notificar de la demanda.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Abogada MÓNICA YAEL HERNÁNDEZ CABALLERO, como vocero(a) judicial de la parte demandante. Quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace:

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE al demandante que el titulo ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 004 PUBLICADO EL DIA **23 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f028d71d7b2639e955eab40484370584a443239ae5992678156d735d38e50286**
Documento generado en 20/01/2023 11:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica